



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: MODIFICACIÓN ARTÍCULOS 37°, 39°, 40° Y 41° LEY 3420 -

VISTO:

La Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y los Decretos DECTO-2024-8-E-NEU-GPN, DECTO-2024-90-E-NEU-GPN, DECTO-2024-241-E-NEU-GPN, DECTO-2024-320-E-NEU-GPN, DECTO-2024-340-E-NEU-GPN, DECTO-2024-409-E-NEU-GPN, DECTO-2024-473-E-NEU-GPN, DECTO-2024-687-E-NEU-GPN, DECTO-2024-840-E-NEU-GPN, DECTO-2023-36-E-NEU-GPN y DECTO-2024-145-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios 3420 se creó la nueva estructura del Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, estableciendo sus respectivas competencias orgánicas funcionales;

Que conforme lo dispone la Ley mencionada, en la integración del Gabinete Provincial que asiste al Poder Ejecutivo en la definición de políticas y acciones para la gestión de gobierno, se encuentran en su Artículo 2°, Inciso j), el Ministerio de Energía y Recursos Naturales y en el Inciso k), el Ministerio de Infraestructura;

Que por su parte el Artículo 41° determina que: “*Asisten al Ministerio de Infraestructura: (...) c) Subsecretaría de Recursos Hídricos*”;

Que mediante Decreto DECTO-2023-36-E-NEU-GPN se designó al titular de la Subsecretaría de Recursos Hídricos;

Que a través del Decreto DECTO-2024-145-E-NEU-GPN se aprobó la estructura orgánico funcional de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y se designó a su personal;

Que en virtud de las particularidades propias de la actividad desempeñada por la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la que en forma permanente trabaja en activa coordinación con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, se estima procedente reasignar funciones establecidas por la Ley Orgánica de Ministerios 3420 al Ministerio de Infraestructura, y encomendarlas al Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en función de los objetivos y competencias de dicho organismo;

Que asimismo, este trabajo coordinado de las distintas áreas bajo un mismo ámbito ministerial, permitirá avanzar en forma más eficiente con el proceso de regionalización establecido por el Decreto DECTO-2024-366-E-NEU-GPN, en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el uso y

aprovechamiento de los recursos hídricos propios y compartidos;

Que en consonancia con los principios de eficacia y eficiencia establecidos en la Constitución Provincial, resulta necesario readecuar ciertas competencias establecidas por la Ley Orgánica de Ministerios 3420, a efectos de garantizar un óptimo funcionamiento; y realizar modificaciones a los Artículos 37°, 39°, 40° y 41° del citado cuerpo normativo reorganizando las competencias asignadas y su conformación;

Que mediante el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Ministerios 3420, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a modificar la estructura ministerial por Decreto, sin aumentar el número de Ministerios, a disponer la creación y/o supresión de Secretarías y Subsecretarías, a reasignar la dependencia funcional de los organismos y empresas públicas; y a disponer la aplicación del Artículo 34° de la Ley 2265 en el ámbito de la Administración Pública Provincial para el mejor cumplimiento de la citada norma;

Que en virtud de lo expuesto y en un todo de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios 3420, resulta procedente la emisión de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37: Las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes:

- a) Entender en la formulación de políticas de aprovechamiento y explotación de los recursos mineros, y en su aplicación a proyectos productivos.*
- b) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones mineras.*
- c) Entender y ejecutar regímenes de promoción y fomento de la producción minera en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales de su competencia, y programas de promoción de exportación.*
- d) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas.*
- e) Entender y ejecutar como autoridad de contralor de las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos transferidos, y ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado y aprobado por el Estado nacional.*
- f) Entender en el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales de aplicación en materia de inversiones y explotación racional de los recursos hidrocarburíferos, información, pago de cánones y regalías.*
- g) Entender en la planificación y definición de las obras de infraestructura de saneamiento urbano y rural.*
- h) Ejercer la representación de la provincia ante organismos públicos o privados con competencia*

en la planificación y/o explotación de los recursos energéticos.

- i) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones electroenergéticas.*
- j) Entender en la planificación y definición de obras de generación, transformación y distribución de energía eléctrica, coordinando sus acciones con los organismos nacionales, provinciales y municipales de competencia.*
- k) Entender en la exploración, desarrollo y aplicación de energías alternativas.*
- l) Entender en el desarrollo y sostenimiento de políticas y acciones de protección al medioambiente, en el marco del desarrollo sostenible, acordes con las pautas regladas en la Constitución nacional, tratados internacionales, leyes nacionales, Constitución provincial y leyes provinciales.*
- m) Ejercer la aplicación de las Leyes 1875 (TO Resolución 592 y modificatorias), 2183, 2175, 2205, 2600, 2615, 2648 y 2682 y sus modificatorias.*
- n) Ejercer la prevención y control de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionan o puedan ocasionar degradación al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos.*
- ñ) Participar en el ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación minera, hidrocarburífera y expansión de fronteras productivas en general, en función de los valores del ambiente.*
- o) Entender en el uso racional de los recursos naturales, a fin de tender a su conservación, preservación y protección.*
- p) Entender en las obras de la Administración pública y de los particulares en cuanto tengan vinculación con el ambiente.*
- q) Entender en la orientación, fomento, desarrollo y coordinación de programas educativos y culturales, a fin de promover la concientización y participación de la población en todo lo referido a la protección del hábitat y del ambiente.*
- r) Entender en políticas de desarrollo y actividades dentro y fuera del país, respecto de acciones que puedan impactar sobre el ambiente provincial, y en la formulación de oposiciones y reservas que crea conveniente.*
- s) Ejercer la representación de la provincia ante el Consejo Federal de Medio Ambiente (Cofema), organismos públicos y privados con competencia en materia ambiental.*
- t) Participar, en coordinación con otros organismos competentes, en la protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de la vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple; cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano y cualquier otro espacio físico que, en virtud de que contenga flora y fauna nativa o exótica, requiera un régimen de gestión especial.*
- u) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en materia de conservación, recuperación y uso racional del suelo, del agua, de la flora y fauna, y de la protección y fiscalización sanitaria.*
- v) Entender en la formulación y mantenimiento de los registros ambientales provinciales.*
- w) Entender, en coordinación con otros organismos con competencia, en la gestión de los residuos,*

especiales, sólidos urbanos y patógenos.

x) Entender en la evaluación de los impactos ambientales de todos los proyectos y actividades que se desarrollan en el territorio provincial.

y) Ejercer la fiscalización ambiental de todas las actividades que se desarrollan en la provincia y aplicar el régimen de sanciones por infracciones ambientales.

z) Implementar la política provincial de cambio climático.

aa) Elaborar, promover e implementar planes, programas y proyectos vinculados a las temáticas asociadas al desarrollo sostenible y al cambio climático.

ab) Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos propios y compartidos, asumiendo la relación con los organismos interjurisdiccionales competentes”.

Artículo 2°: MODIFÍCASE el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 39: *Asisten al Ministerio de Energía y Recursos Naturales:*

a) Secretaría de Ambiente, de la cual depende la Subsecretaría de Cambio Climático.

b) Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos bajo cuya órbita se encuentran la Corporación Minera del Neuquén S.E. (Cormine S. E.).

c) Subsecretaría de Recursos Hídricos”.

Artículo 3°: MODIFÍCASE el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40: *Las competencias del Ministerio de Infraestructura son, entre otras, las siguientes:*

a) Entender en la planificación, programación y ejecución de las obras públicas provinciales, conforme los planes de desarrollo y demandas de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo.

b) Entender en la planificación, programación y ejecución de planes de viviendas urbanas, promoviendo, con los organismos financieros provinciales, programas de financiamiento tendientes a una efectiva participación de entidades intermedias en la construcción de aquellas y en el recupero de los créditos.

c) Ejecutar los estudios, proyectos y dirección de las obras públicas de su competencia encomendadas por el Poder Ejecutivo.

d) Entender en la planificación de la infraestructura de edificios públicos, ejecutando los proyectos y la dirección de las construcciones de establecimientos sanitarios, educacionales, de seguridad y demás construcciones públicas, en acuerdo con las áreas competentes.

e) Diseñar y proponer formas de ejecución de las obras públicas provinciales de su competencia, respetando las prioridades establecidas por el Poder Ejecutivo.

f) Diseñar, proponer e implementar esquemas de financiamiento internos y/o externos para la ejecución de las obras de su competencia, que incluyan o no el uso de fondos públicos.

g) Entender en el desarrollo de programas de refacción y ampliación de edificios y espacios

públicos.

h) Fomentar el ensayo y control de materiales y estructuras para obras, en coordinación con el sistema de ciencia y técnica.

i) Participar en lo relacionado con el registro, la inscripción, fijación de las capacidades y calificación de empresas ejecutoras de obras y proveedoras, regidos por las leyes correspondientes.

j) Evaluar y producir informes sobre el desempeño de las empresas y entes descentralizados del Estado.

k) Ordenar el desarrollo de las actividades, proyectos, programas y obras, de todas y cada una de las empresas y entes descentralizados bajo su competencia, y de aquellas que el Poder Ejecutivo le asigne como responsabilidad.

l) Realizar, en el marco de las políticas definidas por el Poder Ejecutivo, estudios con el concurso de especialistas para la reestructuración, reformulación y/o transformación de las empresas del Estado y entes descentralizados de su competencia, elevando las conclusiones y formulando las pertinentes propuestas.

m) Entender en la planificación, programación y ejecución de planes de viviendas rurales y otras obras, promoviendo, en conjunto con los organismos financieros provinciales y nacionales, programas de financiamiento.

n) Participar en los entes que regulen los servicios públicos, en coordinación con las empresas públicas y privadas prestadoras y los municipios.

ñ) Entender en la prestación de servicios públicos de agua, saneamiento y energía eléctrica.

o) Entender en la planificación, definición y ejecución de obras viales para la comunicación interna y externa, en coordinación con los organismos nacionales y municipales.

p) Entender en la supervisión, fiscalización y control de las concesiones del área de su competencia.

q) Ordenar el desarrollo de las actividades, proyectos, programas y obras, de todas y cada una de las empresas y entes descentralizados bajo su competencia, y aquellas que el Gabinete le asigne como responsabilidad.

r) Entender en lo relativo a la operación, conservación, mejora y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria y de los edificios bajo competencia del Ministerio.

s) Elaboración de un plan de nuevos proyectos de infraestructura para la provincia, promoción y de ejecución del mismo.

t) Promoción de mecanismos de iniciativa privada transparentes y competitivos para la ejecución y financiación de obras de infraestructura de su competencia."

Artículo 4°: ***MODIFÍCASE*** el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41: ***Asisten al Ministerio de Infraestructura:***

a) Secretaría de Obras Públicas, de la cual dependen el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU) y la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS).

b) Secretaría de Empresas Públicas de la cual dependen:

- 1) *El Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN).*
- 2) *El Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS).*
- 3) *La Dirección Provincial de Vialidad (DPV).*
- 4) *Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería S. E. (ENSI S.E.).*
- 5) *Emprendimientos Hidroeléctricos Sociedad del Estado Provincial del Neuquén (EMHIDRO S.E.P.).”*

Artículo 5°: **DESÍGNASE** Subsecretario de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, al **Ing. OSCAR HORACIO CARVALHO, D.N.I. N° 14.341.526**, a partir de la firma del presente Decreto.

Artículo 6°: **ESTABLÉZCASE** que la estructura orgánico funcional aprobada de la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Infraestructura, y las designaciones de su personal vigente a la fecha, quedan bajo la orbita de la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en las mismas condiciones que se encuentran al momento de la emisión del presente.

Artículo 7°: **FACÚLTASE** a la Subsecretaría de Hacienda, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes a fin de garantizar la correcta contabilización de los recursos y gastos correspondientes.

Artículo 8°: A través de las áreas correspondientes, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 9°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 11°: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.